

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y una de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### Dirección Técnica

*Circular número 624 por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, campaña 1947-48.*

##### Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la próxima campaña y las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendando a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

*Intervención legumbres consumo humano*

Artículo 1.º Se declara interve-

nida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortás, guisantes, habas y veza que se obtengan en la campaña 1947-48.

##### Organismos encargados de la recogida

Artículo 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en los municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos municipios de las restantes provincias.

##### Colaboración almacenistas

Artículo 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta circular realizarán la recogida de

legumbres a través de las personas naturales o jurídicas que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de legumbres de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando la estimen necesaria los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres, quedando en este caso supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

##### Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Artículo 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará "a priori", to-

mando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose, con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario local de Abastecimientos y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el art. 13 de esta circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

#### *Formato concierto. Obligatoriedad del mismo*

Artículo 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Abastecimientos y Transportes, y el quinto con fines estadísticos al Servicio Nacional del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

#### *Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida*

Artículo 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de legumbres vienen obligados a formular las declaraciones de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de cada una de las especies o clases indicadas, expresando además la reserva de siembra.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar

de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

#### *Tramitación declaraciones cosecha*

Artículo 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de las declaraciones de superficie sembrada, cosecha obtenida y reserva de siembra, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y otro ejemplar al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo; en ambos casos, debidamente relacionadas las expresadas declaraciones.

#### *Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida*

Artículo 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres, remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

#### *Mecanismo recogida*

Artículo 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

#### *Inmovilización en almacenes*

Artículo 10. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, que-

dando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

#### *Partes de almacenamiento*

Artículo 11. Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, por fin de cada semana o diariamente si se estimara preciso, un "parte de almacén" que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

#### *Reservas siembra y consumo*

Artículo 12. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

#### *Cuantía de las reservas*

Artículo 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores propietarios o no que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilogramos por persona para agricultores y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos y de 36 kilogramos para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por

los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

*Precios de venta*

Artículo 14. Los precios de venta por el productor serán los que se señalen en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del Decreto de 10 de octubre de 1946.

Los precios de venta por el almacenista de origen, así como los de consumo, se determinarán oportunamente.

*Legumbres para piensos*

Artículo 15. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podría destinarse eventualmente para pienso alguna partida de algarrobas, almortas, habas o veza.

*Conduces municipales*

Artículo 16. Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

*Relación almacenistas recolectores y zonas producción*

Artículo 17. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Recursos señaladas en el artículo 2.º publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlo.

*Reservas complementarias siembra*

Artículo 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de las distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas.

*Sanciones*

Artículo 19. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

*Caducidad disposiciones anteriores*

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 8 de mayo de 1947. — El Comisario general, José Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur y Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

\*\*\*

*ANEXO QUE SE CITA*

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D. ...., y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D. ...., de la cosecha de leguminosas de grano seco a producir durante la campaña 1947-48 en la finca ....., situada en el término municipal de ....., en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª La entrega mínima para almacenamiento se estima en las siguientes cantidades:

Alubias,	.....	kilogramos.
Garbanzos,	.....	"
Lentejas,	.....	"
Algarrobas,	.....	"
Almortas,	.....	"
Guisantes,	.....	"
Habas,	.....	"
Veza,	.....	"

2.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas sin otras deducciones que las de reserva de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Inspector o Delegado de Recursos, y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:

- a) Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de alubias.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de garbanzos.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de lentejas.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de algarrobas.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de almortas.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de guisantes.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de habas.
- Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1948-49 ..... kilogramos de veza.

b) Para propio consumo y el de ..... familiares que conviven con el productor:

Alubias,	.....	kilogramos.
Garbanzos,	.....	"
Lentejas,	.....	"

c) Para consumo de ..... obreros fijos y ..... familiares de los mismos que conviven con ellos:

Alubias,	.....	kilogramos.
Garbanzos,	.....	"
Lentejas,	.....	"

d) Para consumo de ..... obreros eventuales (equivalencia reserva un obrero fijo por 300 peonadas obrero eventual):

Alubias,	.....	kilogramos.
Garbanzos,	.....	"
Lentejas,	.....	"

e) Para consumo de ..... cabezas de ganado:

Algarrobas, .....	kilogramos.
Almortas, .....	"
Habas, .....	"
Veza, .....	"

3.ª El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fije, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula, por sí o por tercera persona.

4.ª El almacenista pagará al productor, en metálico y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre la era o domicilio del productor.

5.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.ª Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancías, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en ..... a ..... de ..... de 1947.

(Del "B. O. del E." núm. 130, de fecha 10-5-1947).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.993

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de enero último el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, se recuerda que, conforme a su disposición transitoria única, ha de comenzar a regir el día 23 del actual.

Zaragoza, 14 de mayo de 1947.

El Gobernador civil interino.  
José M.<sup>a</sup> García-Belenguer

Núm. 1.972

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

*Relación de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.*

#### PLENAS. — Año 1936

Pompeyo Ezquerro Pardos, 177'48 pesetas.  
Pedro Gracia Marteles, 49'92.  
Leoncio Navarro Marteles, 16'64.  
Francisco García Sancho, 24'96.

#### CODO. — Año 1937

Sociedad "La Amistad", 49'92 pesetas.  
Cesáreo Larrosa Villuendas, 47'14.  
Sociedad "La Amistad", 47'14.  
Martín Calvo Salinas, 116'46.  
Veterinario Titular, 52'68.  
Basilio Romero Vicente, 22'18.  
Ruber Gracia Aguilar, 22'18.  
Epifanio Artigas Ascaso, 16'64.  
Viuda de José Arnal Naval, 24'96.  
José Asensio Gracia, 66'53.  
Francisco Clemente Sevil, 11'09.  
Benjamín Rubio Clavería, 11'09.

#### PUEBLA DE ALBORTON. — Año 1937

José Portao Bintaned, 24'96 pesetas.  
Manuel Calvo Royo, 33'28.  
Manuel Galve Bielsa, 33'28.  
Victoriano Turán Casanovas, 52'68.  
Elías López Zaragozano, 170'12.  
Antonio Mínguez Vidal, 22'18.  
Manuel Pérez Vidal, 22'18.  
Ciriaco Salvador Plou, 22'18.

#### BELCHITE. — Año 1945

Viuda de Ramón Bello Vidal, 240'69 pesetas.

Año 1944

Viuda de Ramón Bello Vidal, 320'91 pesetas.

#### RICLA. — Año 1945

Elena Giménez Gabarre, 35'65 pesetas.  
Pilar Giménez López, 35'65.

#### ALAGON. — Año 1945

Jesús Ramiro Aranda, 80'50 pesetas.

#### MORATA DE JALON. — Año 1945

Manuel Cáceres Luna, 34'10 pesetas.

#### CALATORAO. — Año 1945

Arturo Sánchez Pola, 92 pesetas.

#### EPILA. — Año 1943

Antonio Fernández Sánchez, 119'60 pesetas.

Año 1945

Juan Vicéns Vico, 220'80 pesetas.  
Mariano Pimpinela Guisós, 156'40.  
El mismo, 117'30.  
Jaime de la Concepción, 71'30.  
Antonio Fernández Sanz, 119'60.  
Narciso Pellejero Pomar, 29'90.

Año 1944

Pedro Sanz Cebrián, 35'65 pesetas.  
Jaime de la Concepción, 71'30.  
Antonio Fernández, 119'60.  
Juan Vicéns Picó, 165'60.

#### CADRETE. — Año 1942

Pedro Pintanel Tarín, 331'20 pesetas.

#### CUARTE. — Año 1943

María Costa Boni, 49'45 pesetas.  
Luis Broca Presequet, 110'40.  
Manuel Alvarez Vicente, 41'40.

#### EL BURGO. — 1942

Francisco March Español, 54'24 pesetas.  
José Berges Cartagena, 54'24.

## TARAZONA. — Año 1942

Luis Escavy Ruiz, 287'50 pesetas.  
El mismo, 156'40.  
El mismo, 39'10.  
El mismo, 57'50.

## Año 1943

Luis Escavy Ruiz, 287'50 pesetas.  
El mismo, 443'90.

## Año 1944

El mismo, 287'50 pesetas.  
El mismo, 156'40.

## Año 1945

El mismo, 287'50 pesetas.  
El mismo, 156'40.

## CASTILISCAR. — Año 1943

Faustino Aybar Pérez: carpintero, 56'15 pesetas.

## Año 1944

El mismo: id., id., 54'24 pesetas.

## SOS DEL REY CATOLICO. — Año 1943

Máximo Luis Soterías: herrero, 19'29 pesetas.

## Año 1944

El mismo: id., id., 76'80 pesetas.  
José Alvarado Bueno: practicante, 144.  
Ben'ta Artieda Cortés: pescados, 172.  
Gregoria VÍu Castillo: venta vinos, 172.

## Año 1945

Gregoria VÍu Castillo: venta de vinos, 154 pesetas.  
Máximo Luis Soterías: herrero, 76'80.  
Teresa Aznar Montañés: aves y huevos, 370'80.

## OSERA. — Año 1936

Francisco Sierra Genzor: café, 28'55 pesetas.  
Centro Republicano Radical: café, 28'55.

## QUINTO. — Año 1942

Carlos Tronos Vallés: 190'32 pesetas.

## RETASCON. — Año 1944

Francisco Gracia: herrero, 35'20 pesetas.

## Año 1945

Francisco Gracia: herrero, 35'20 pesetas.  
Calixto Franco Salvador: carnes, 47'30.

## DAROCA. — Año 1945

Vicente Charles: pescados, 162 pesetas.  
Raimundo Hernández Díaz: ropavejero, 34'88.  
Asunción Escacho Felcés: hospedería, 308'24.  
Presidente Casino Radical: casino, 486.  
Manuel Martín Torús: carpintero, 117.  
Angel Villanueva: comisionista, 288.  
Salvador Fuertes: Juez municipal, 74'25.  
Alfredo Sánchez Malo: Secretario Juzgado municipal, 58'70.

## LANGA. — Año 1945

Cándido Establés Malo: peluquería, 18'40 pesetas.  
Florencio Luzón Usón: id., id., 36'80.

## VILLARREAL. — Año 1945

Sebastián Sebastián Ornad: molino, 104'99 pesetas.

## CUBEL. — Año 1944

Benito León Lavilla: pólvora, 110'40 pesetas.

## CASPE. — Año 1945

Teresa Agustí Domenech, 117'52 pesetas.

## MAELLA. — Año 1945

Antonia Pallás Zapater: esp. frutos, 316'80 pesetas.  
Andrés Timoneda Romeo: sastre, 88.

## CHIPRANA. — Año 1943

Manuel Labariar: barbero: 73'60 pesetas.  
Antonio Novales Martínez: leñas, 355'35.

## MEQUINENZA. — Año 1944

Domingo Martín Segarra: comestibles, 253 pesetas.  
Admundo Perdix Ibarz: carpintero, 340'40.  
Josefa Roca Oliver: posada, 142'60.  
Francisco Solanich Dot: calzados, 158'70.

## CASPE. — Año 1944

Carmen Cortés Cirac: leche, 92'66 pesetas.  
Tomás Areal Dolader: viños, 97'18.  
Jaime Paramó López: abacería, 140'12.  
Dolores Peralta Guin: frutas, 755'97.  
Juan Torné Rós: id., id., 1.007'92.  
Francisco Villalengua Morales: pintor, 38'42.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que deben eliminar de las matriculas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 10 de mayo de 1947.— C. Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.978

Delegación de Industria  
de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Valentín Guiral en nombre y representación de la Junta de Alfarda de Osera de

Ebro, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación transformadora de energía eléctrica para elevación de aguas de riego, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a la Junta de Alfarda de Osera de Ebro para

que efectúe en su finca "Mejana de las Viudas", en término municipal de Osera de Ebro, la instalación de una línea trifásica a 10 KV., de 1.269 m. de longitud, derivada de la de D. Leoncio Carreras, y una estación transformadora de energía eléctrica provista de transformador trifásico en aceite de 50 KVA. a 10.000 más 5 % 230 voltios y los aparatos de accionamiento y seguridad deta-

llados en el proyecto presentado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 7 de mayo de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Núm. 1.979

### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

*Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1928, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento de este año para el reemplazo de 1948 de Marinería de la Armada que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada vigente, artículo 114 del Reglamento para su aplicación de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de fecha 6 de abril de 1943:*

367. Guíu Gracia Antonio, hijo de Miguel e Inocencia, nacido el 5 de julio en Sástago (Zaragoza).

484. Artigas Guiral Antonio, hijo de María, nacido el 31 de julio en Zaragoza.

576. Moliné García Evaristo, hijo de José y Anunciación, nacido el 22 de agosto en Zaragoza.

717. Barceló Puyi Jorge, hijo de Leónico y Ramona, nacido el 25 de septiembre en Maella (Zaragoza).

Barcelona, 8 de mayo de 1947. — El 2.º Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

Núm. 1.971

### Comandancia Militar de Marina de Valencia

*Relación de los inscritos de este Trozo comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de Marinería de la Armada correspondiente al año 1948, que se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a los efectos de que cuantos figuren en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:*

Ricardo J. Dimas Liompeña, natural de Zaragoza, hijo de Luis y Josefa, nació el 25 de marzo, a las tres horas.

Valencia, 1.º de mayo de 1947. — El Comandante Militar de Marina, Calixto de Paredes.

Núm. 1.977

### Instituto Nacional de Colonización

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias numerosas campesinas*

De acuerdo con el Decreto de 9 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre),

Esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones, de 50.000 pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez, por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos, y teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarla en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración del ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid) dentro del plazo de un mes; a contar del día de la publicación de este curso en el «Boletín Oficial del Estado».

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid, 25 de abril de 1947.—El Director general, F. Montero.

Núm. 1.974

### Distrito Minero de Zaragoza

#### JEFATURA

«Abogacía del Estado» Asesoría Jurídica de la Administración Provincial Zaragoza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al permiso de investigación de minerales nombrado "Pilar", en términos de Zaragoza y Sobradiel, solicitado por D. Jorge Cavero Cavero;

Resultando que en 4 de noviembre de 1946, D. Jorge Cavero Cavero presentó, en la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, una solicitud de permiso de investigación de sal gema, para el paraje conocido con el nombre de "Candespina", bajo el nombre de "Pilar", en términos municipales de Zaragoza y Sobradiel, con la designación que especificaba; y constituido el depósito reglamentario y unidos los documentos referentes al proyecto de investigación y a la personalidad del solicitante, se abrió información pública por treinta días, lo que se

anunció en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y en los Ayuntamientos de las localidades mencionadas;

Resultando que en escrito fecha 5 de marzo de 1947, D. Casimiro Vila Nogareda, en nombre y representación de "Agrícola Mercantil", S. A., formula oposición a la solicitud referida, alegando: que la entidad que representa es propietaria de los terrenos en que se sitúa el permiso de investigación solicitado por don Jorge Caverro; que estos trabajos de investigación se han de realizar en una mina de sal gema que antes se llamaba "Real", con lo que se advierte que la propiedad del terreno ha estado sufriendo sucesivas molestias y perjuicios por la repetida labor de investigación hecha en diversas épocas; que el Reglamento de Minería determina que en terrenos de propiedad privada no se podrá abrir calicatas sin que proceda el permiso del dueño o de quien lo represente, y termina con la súplica de que se deniegue el permiso de investigación de referencia;

Resultando que el solicitante contesta a esa proposición manifestando que: hace más de treinta años que no se han hecho investigaciones y labores sobre el terreno; que las condiciones en que actualmente se desarrolla la industria permiten explotaciones que tal vez en épocas anteriores pudieron no resultar económicamente sostenibles; y que el Reglamento determina las condiciones en que el denunciante, y en su día el concesionario de unas pertenencias, tendrá que respetar la propiedad del suelo, condiciones que desde luego está plenamente dispuesto a cumplir el solicitante.

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento de 9 de agosto de 1946 y el Código Civil,

Considerando que, prescindiendo de que el opositor no ha acreditado la representación que obsenta de la entidad reclamante ni ha justificado la propiedad de los terrenos en que se sitúa el permiso de investigación, es indudable que la prohibición de abrir calicatas en terrenos de propiedad privada, sin que preceda el permiso del dueño, no se opone al

otorgamiento de permisos administrativos regulados en la legislación de minas, ya que el art. 18 de la Ley del ramo estatuye que los dueños o arrendatarios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la investigación quedan obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos, y no podrán oponerse a su ejecución, pero tendrán derecho a percibir previamente una indemnización por la ocupación y perjuicios que se les ocasionen;

Considerando que la circunstancia, aducida por el opositor, de que en los mismos terrenos ha habido con anterioridad otros trabajos mineros, no es impedimento para que se conceda el permiso que ahora se solicita, en primer lugar, porque no hay precepto que inhabilite la tramitación de solicitudes en las que se den esas condiciones, y en segundo término, porque si bien el art. 16 de la Ley dispensa de efectuar investigaciones a los peticionarios de antiguas minas caducadas de las que existen datos y pruebas de tener aún zonas explotables, la dispensa no implica prohibición, sino facultad en el interesado para prescindir de esa fase previa de investigación en el caso de que pudieran aducirse los datos y pruebas referidos;

El Abogado del Estado, asesor jurídico, entiende que procede desestimar la reclamación de D. Casimiro Vila Nogareda y, una vez firme la resolución, continuar el expediente por los trámites reglamentarios.

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de informar a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 7 de mayo de 1947.  
El Abogado del Estado, José Lorente. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: "Abogacía del Estado en Zaragoza.—Salida núm. 466. — 7-V-47."

Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 1.940

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

### PROGRAMA DE CONCURSOS

PREMIOS OFRECIDOS POR EL EXCMO. SEÑOR D. PABLO DE GARNICA, ACADEMICO ELECTO

#### CONCURSO I

*Tema: «El problema de las relaciones entre la sociedad y el Estado en el pensamiento científico contemporáneo»*

#### CONCURSO II

*Tema: «La contribución de la Banca Española al desarrollo de la producción nacional»*

#### REGLAS PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª El autor o autores de la memoria que resulte premiada en cada uno de estos dos distintos certámenes, obtendrán 15.000 pesetas en metálico y un diploma. También recibirán la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la memoria premiada, si la Academia, discrecionalmente, acuerda dicha impresión.

2.ª El plazo de presentación de memorias vence a las doce horas del día 30 de abril de 1948. Su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras pueden ser inéditas o que hayan visto la luz pública desde la fecha de esta convocatoria, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse impresas o escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y expresando el concurso a que se refieren y el nombre y domicilio del autor.

4.ª Los autores de las memorias recompensadas con premio, conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia, no obstante, se reserva el derecho de propiedad de la primera edición que acuerde, conforme a lo establecido en la base primera.

5.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª La Academia podrá declarar desiertos estos certámenes por no hallar en las memorias presentadas el mérito que estime necesario.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los presentes concursos.

Madrid, 2 de abril de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

**SECCION SEXTA**

Núm. 1.954

**BURGO DE EBRO**

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia al público la subasta de pastos para el año de 1947 a 1948, de las mejanas y comunes del municipio, bajo el pliego de condiciones generales que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de junio del corriente año, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con arreglo a las demás disposiciones reglamentarias.

Burgo de Ebro, 10 de mayo de 1947.  
El Alcalde, Ambrosio Aguirán

Núm. 1.957

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Este Ayuntamiento, previo el correspondiente acuerdo, tiene el propósito de la adquisición, mediante concurso, de una báscula puente con plataforma de madera, de 20.000 kilos de fuerza, para su emplazamiento en esta localidad y en el lugar que se designe al efecto.

Los interesados pueden presentar sus proposiciones, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas, en la Secretaría municipal, en plazo de veinte días hábiles y horas de diez a trece, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que para tomar parte en este concurso habrá que acompañar a la proposición el oportuno recibo de haber efectuado la entrega en la Caja municipal de la cantidad de 500 pesetas en metálico o en efectos públicos de la misma cantidad, al tipo de cotización oficial, como fianza provisional, y la cédula personal del interesado.

Los solicitantes expresarán en su proposición, lo más detalladamente posible, las características de la báscula en todos sus aspectos, como asimismo sus dimensiones y el precio total resultante.

La apertura de pliegos se efectuará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación, observándose en este concurso las reglas establecidas en el Reglamento vigente de Contratación municipal.

El adjudicatario viene obligado, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, a constituir fianza definitiva del 2 por 100 del importe del remate, como asimismo al pago de los gastos que origine este concurso, reintegro, anuncios, etc.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de Zaragoza D. Marcos Rubio Esteban.

El pliego de condiciones que ha de servir de base en este concurso se halla expuesto en la Secretaría municipal y

será remitido al concursante que previamente lo solicite.

La Almunia de Doña Godina, 9 de mayo de 1947.—El Alcalde, Manuel Callejas.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 1.990

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 367 de 1946, sobre robo, contra José Lucas Gracia, se cita por medio de la presente cédula a José Molinero, cuyo segundo apellido así como sus demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibir declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.970

**ATECA**

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que según lo acordado en providencia dictada en esta fecha en la pieza de embargo del sumario núm. 22 de 1947, sobre robo, por el presente ruego y encargo a cuantas Autoridades, Agentes de la Policía judicial y demás personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de toda clase pertenecientes al procesado Angel Simón Hernández (a) "El Colises", de 20 años de edad, soltero, hijo de José y de María, de oficio gitano, natural de Avila y vecino de Calatayud, lo participen las dos últimas a las primeras y éstas procedan a su embargo en cantidad bastante a responder de la suma de pesetas 3.000, que han sido señaladas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérsele en dicha causa; advirtiéndole que de no participarlo a este Juzgado se declarará su insolvencia.

Dado en Ateca a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Luis Ruiz.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 1.985

**ATECA**

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que según lo acordado en la pieza de embargo del sumario núm. 28-1947 que se instruye contra Aquilino Jiménez Hernández (a) *El Mistorro*, y Angel Simón Hernández (a) *El Colises*, sobre evasión de presos, a los que no ha podido requerírseles personalmente, para que en el término de veinticuatro horas presenten cada uno fianza por cantidad de 2.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérseles en dicha causa; se hace tal requerimiento por medio del presente y transcurridas que havan sido, cuantas personas, agentes de la Policía judicial y Autoridades procedan las primeras a participarlo a éstas, y las mismas, a su vez, a embargar bienes de la pertenencia de dichos procesados, en cuanto basten a cubrir la suma de pesetas 2.000 respecto a cada uno; advirtiéndole que de no participar a este Juzgado la existencia de bienes se declarará la insolvencia de los procesados referidos.

Dado en Ateca a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—José Luis Ruiz Sánchez. El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.987

**General de Autobuses Urbanos de Zaragoza****(Sociedad Anónima)**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Montemolín, núm. 32), a las dieciséis horas del día 26 del presente mes.

Zaragoza, 13 de mayo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza y Castiellón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI